

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Sábado 16 de Noviembre de 2013

Ministerio de Salud

SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 473 EXENTA, DE 2008, QUE APRUEBA
ARANCEL DE PRESTACIONES DE SALUD AMBIENTAL

(Resolución)

Núm. 755 exenta.- Santiago, 30 de octubre de 2013.- Visto: Estos antecedentes, lo establecido en el artículo 5° y 9° letra f) del Código Sanitario; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; decreto supremo N° 230, de 2005, del Ministerio Relaciones Exteriores, que promulga el Reglamento Sanitario Internacional, y teniendo presente las facultades que me otorga el decreto fuerza de ley N° 1, artículo 4° numeral 2, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, dicto la siguiente:

Resolución:

1.- Modifícase la resolución exenta N° 473 de 2008, del Ministerio de Salud que aprueba el Arancel de Prestaciones de Salud Ambiental, en la forma que a continuación se indica:

Reemplázase en su párrafo II, su N° 8 Sanidad Marítima por el siguiente:

*8. SANIDAD MARÍTIMA

I.	PRESTACIÓN	RESPALDO NORMATIVO	DESCRIPCIÓN U OBSERVACIÓN	VALOR UF
8.1	Recepción física o presencial de naves.	Decreto Supremo N° 230 de 2008, Ministerio de Relaciones Exteriores, que aprueba Reglamento Sanitario Internacional. Resolución. Exenta N° 336, de 2012, que aprueba la Norma Técnica N°137. Apéndice N° 1, sobre Procedimientos de Recepción de Naves en los puertos del país.	La agencia naviera ingresa el aviso de arribo y solicitud de recepción de nave directamente al Departamento de Acción Sanitaria con 48 horas de antelación al arribo de una nave desde puerto extranjero a puerto nacional mediante el Anexo N° 1, que debe ser acompañado por: - Declaración Marítima de Sanidad (anexo 8 RSI) - Certificado de Sanidad a Bordo - Rol de tripulantes y número de pasajeros - Lista de puertos anteriores (últimos 30 días) y próximo puerto de atraque - Manifiesto de carga Posteriormente el Jefe de Acción Sanitaria correspondiente, en atención a los antecedentes presentados, define el procedimiento de recepción. Si se define la recepción física o presencial, se realiza la inspección de la nave junto a la comisión receptora de naves y se levanta acta que se agrega al boletín. Finalmente, la autoridad sanitaria emite el Certificado de libre plática correspondiente.	6,7
8.2	Recepción no presencial o a distancia de naves.	Decreto N° 230 de 2008, Ministerio de Relaciones Exteriores, que aprueba Reglamento Sanitario Internacional. Resolución. Exenta N° 336, de 2012, que aprueba la Norma Técnica N°137. Apéndice N° 1.	La agencia naviera ingresa el aviso de arribo y solicitud de recepción de nave directamente al Departamento de Acción Sanitaria con 48 horas de antelación al arribo de una nave desde puerto extranjero a puerto nacional, mediante el Anexo N° 1, que debe ser acompañado por: - Declaración Marítima de Sanidad (anexo 8 RSI) - Certificado de Sanidad a Bordo - Rol de tripulantes y número de pasajeros - Lista de puertos anteriores (últimos 30 días) y próximo puerto de atraque - Manifiesto de carga Posteriormente el Jefe de Acción Sanitaria, en atención a los antecedentes presentados, define el procedimiento de recepción; al ser recepción no presencial, sólo es una gestión documental que no requiere la inspección física de la embarcación. Finalmente, la autoridad sanitaria emite el Certificado de libre plática correspondiente, el que se enviará al correo de la nave o a la agencia designada, copia del mismo.	2,3
8.3	Certificado de Control de Sanidad a Bordo.	Decreto N° 230 de 2008, Ministerio de Relaciones Exteriores, que aprueba Reglamento Sanitario Internacional. Artículo 39 N° 5.	Esta actividad comprende la inspección de la nave en los ámbitos ambiental y sanitario; que permitan dar testimonio que las condiciones sanitarias y ambientales de la nave no constituyen riesgo para ningún país en donde ésta recale. Su prestación se realiza a petición del Capitán de la Nave a través de una Agencia Marítima en representación de sus propietarios u armadores; en la inspección participa la Autoridad Sanitaria, representante de la agencia marítima y el oficial o Capitán de la nave.	8,4

I.	PRESTACIÓN	RESPALDO NORMATIVO	DESCRIPCIÓN U OBSERVACIÓN	VALOR UF
			Se utiliza el anexo 3 del R.S.I. Se debe dejar constancia de los hechos encontrados y las medidas de control adoptadas. Tiene una vigencia de 6 meses. Su prestación se realiza a petición del Capitán de la Nave a través de una Agencia Marítima en representación de sus propietarios u armadores; en la inspección participa la Autoridad Sanitaria, representante de la agencia marítima y el oficial o Capitán de la nave.	
8.4	Exención de Sanidad a Bordo	Decreto N° 230 de 2008, Ministerio de Relaciones Exteriores, que aprueba Reglamento Sanitario Internacional. Artículo 39 N°1.	Se otorga después de haber realizado el procedimiento señalado en el N° anterior, si se verifica que no es preciso exigir ninguna medida de control sanitario, por cuanto en la realidad observada no se hallaron pruebas de infección o contaminación ni riesgos para la salud humana Anexo N° 3 del R.S.I. Tiene vigencia de 6 meses. Su prestación se realiza a petición del Capitán de la Nave a través de una Agencia Marítima en representación de sus propietarios u armadores; en la inspección participa la Autoridad Sanitaria, representante de la agencia marítima y el oficial o Capitán de la nave.	11,0
8.5	Verificación de las medidas de control sanitario a bordo	Decreto N° 230 de 2008, Ministerio de Relaciones Exteriores, que aprueba Reglamento Sanitario Internacional. Artículo 39. Resolución. Exenta N° 336, de 2012, que aprueba la Norma Técnica N°137. Numeral 6.3.4	Tiene por objeto verificar las medidas sanitarias que, han sido dispuestas por otra autoridad sanitaria nacional o extranjera al arribo de la nave al puerto donde se solicita dicha verificación. Supone un trámite diferente de los anteriores por cuanto constituye una nueva gestión destinada a revisar el cumplimiento de lo observado. Esta actividad comprende la inspección de la nave en todos los ámbitos; ambiental y sanitario; que permitan dar testimonio que las condiciones sanitarias y ambientales de la nave no constituyen riesgo para ningún país en donde ésta recale. Luego de lo cual se otorga el Certificado de Libre Plática.	6,7
8.6	Prorroga o Extensión de Sanidad a Bordo	Decreto N° 230 de 2008, Ministerio de Relaciones Exteriores, que aprueba Reglamento Sanitario Internacional. Artículo 20 N°3 letra C).	Atendida la vigencia de 6 meses que tiene el Certificado de Control de Sanidad o el de Exención del mismo (ver 8.3. y 3.4.), existe la posibilidad de prórroga por un mes, en caso que la inspección o las medidas de control exigidas no puedan realizarse en el puerto de recalada. Se extiende por una sola vez y por un máximo de 30 días. Esta prestación se realiza a petición del Capitán de la Nave a través de una Agencia Marítima en representación de sus propietarios u armadores. La extensión se registra, mediante una anotación, en el certificado vigente, de control o de exención de sanidad a bordo. De igual forma, si se detecta alguna anomalía se registra, mediante anotación, en el certificado de sanidad vigente	2,3

2.- Déjase constancia que el presente arancel se encuentra expresado en Unidades de Fomento, cuyo monto será pagado conforme a su valor en la moneda nacional que corresponda al día que se hace efectivo el pago. Este pago deberá efectuarse por el interesado al momento de solicitar la prestación.

3.- Déjase constancia de la plena vigencia de la resolución exenta N° 473 de 2008, en todo aquello no modificado por esta resolución.

4.- Publíquese en la página web institucional la presente resolución en los plazos legales.

Anótese, publíquese y comuníquese.- Jaime Mañalich Muxi, Ministro de Salud.
Transcribo para su conocimiento resolución exenta N° 755 de 30-10-2013.- Por orden del Subsecretario de Salud Pública, Jorge Hubner Garretón, Jefe de Gabinete, Subsecretaría de Salud Pública.